



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo seis (06) de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DENIS DE LA HOZ DE RIVERA Y JOSE DANIEL
RIVERA DE LA HOZ
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00056-00

ASUNTO

En la demanda que antecede, BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores DENIS DE LA HOZ DE RIVERA Y JOSE DANIEL RIVERA DE LA HOZ por la suma de \$200.000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en el **Pagaré** N° 9510090764 más los intereses moratorios causados y no pagados por valor de \$37.698.446 liquidados desde el 05 de noviembre de 2023 hasta el 06 de marzo de 2024 y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; Por la suma de \$43.441.230 correspondiente al saldo insoluto de capital incluido en el **Pagaré** Sin Numero de fecha 01 de septiembre de 2022 más los intereses moratorios causados y no pagados por la suma de \$4.783.799 liquidados desde el 07 de diciembre de 2023 hasta el 06 de marzo de 2024 y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma; Por la suma de \$320.000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en el **Pagaré** N° 9510090765 más los intereses moratorios causados y no pagados equivalentes a la suma de \$46.424.564 liquidados desde el 06 de noviembre de 2023 hasta el 06 de marzo de 2024 y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por otro lado, la parte demandante informó a este despacho el Auto de Admisión de la solicitud de negociación de deudas presentada por JOSE DANIEL RIVERA DE LA HOZ, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Centro de Conciliación Negociación de Paz.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., una vez aceptada la solicitud de negociación de deudas no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que se encuentren en curso al momento de la aceptación.

Por ende, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de JOSE DANIEL RIVERA DE LA HOZ, obedeciendo a lo estatuido en la normativa anotada en precedencia.

De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de DENIS DE LA HOZ DE RIVERA identificada con cédula de ciudadanía 42.499.239 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **CAPITAL PAGARÉ No. 9510090764:** Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L., (\$200.000.000) por concepto del saldo insoluto de capital, compuesto por la suma del:

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS: Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000) correspondiente a la cuota No. 1 del 04 noviembre de 2023.

CAPITAL ACELERADO: Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$150.00.000) corresponde al valor del capital de las cuotas por vencer que se hacen exigibles desde la presentación de la demanda.

- b) **INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 9510090764:** Por los intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$37.698.446) liquidados desde el 05 de noviembre de 2023, hasta el 06 de marzo de 2024, fecha de liquidación para la demanda.

- c) **INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 9510090764:** Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) **CAPITAL PAGARÉ SUSCRITO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022:** Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M.L., (\$43.441.230,) por concepto del saldo insoluto de capital.
- e) **INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL PAGARÉ SUSCRITO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022:** Por los intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$4.783.799) liquidados desde el 07 de diciembre de 2023, fecha de la mora, hasta el 06 de marzo de 2024, fecha de liquidación para la demanda.
- f) **INTERESES DE MORA DEL PAGARÉ SUSCRITO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022:** Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) **CAPITAL PAGARÉ No. 9510090765:** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L., (\$320.000.000) por concepto del saldo insoluto de capital.
- h) **INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 9510090765:** Por los intereses moratorios causados y no pagados, equivalentes a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L., (\$46.424.564) liquidados desde el 06 de noviembre de 2023, hasta el 06 de marzo de 2024, fecha de liquidación para la demanda.
- i) **INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 9510090765:** Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de JOSE DANIEL RIVERA DE LA HOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 72.311.151.

TERCERO. Se ORDENA a la ejecutada pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como dirección electrónica de la demandada los correos: denis_198@gmail.com y riveradelahozvictor@hotmail.com suministrados en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y del Centro de Servicios dispuesto para la recepción de memoriales: csercfopar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Además, se advertirá a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

CUARTO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6ab54280bd3fa1ed1f028f5b81754ed74a0aa39535db5df863595f6ef9e935**

Documento generado en 07/05/2024 02:41:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>